

DECRETOS PROVINCIALES

DECRETO N° 1184

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional".
29 OCT 2020

VISTO:

El expediente 00101-0291107-8 por el cual la Comuna de Gobernador Crespo – Departamento San Justo solicita su inclusión en el "Programa de Intervención Integral de Barrios" para Municipios de Primera y Segunda Categoría de la Provincia, creado por la Ley N° 13896; y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo de la Comuna de Gobernador Crespo Departamento San Justo tiene como objeto la declaración de inconstitucionalidad de la Ley N° 13896, en cuanto crea el "Programa de Intervención Integral de Barrios" para municipios de primera y segunda categoría; entendiendo la reclamante que al así legislarlo se establece un derecho a favor de los habitantes de los Municipios, discriminándose a los de las Comunas;

Que, asimismo afirma al sostener su reclamo, que con esa distinción se vulnera el Artículo 8° de la Constitución Provincial, en cuanto establece que todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley; y que "incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad";

Que, si bien la Constitución Provincial distingue a los Municipios de las Comunas en cuanto a que el gobierno de éstas está a cargo de una Comisión Comunal, mientras que en los primeros está constituido por un Intendente y un Concejo Municipal (Artículo 107), fuera de esta distinción consagra para ambos las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley proveerá de recursos financieros suficientes. Establece, como concepto, que participen en los gravámenes directos o indirectos que recaude la Provincia de acuerdo con un régimen que asegure entre todos ellos una distribución proporcional, simultánea e inmediata (mismo artículo cit.);

Que la legislación dictada en consecuencia del Artículo 107 de la Constitución debe respetar dicha pauta y que así se aprecia en el esquema de distribución que consagra la Ley de Coparticipación Provincial de Impuestos N° 7457 en sus Artículos 1° y 2° así como en la adhesión "sin limitaciones ni reservas" al régimen de la Ley Nacional N° 23548" (Artículo 1°) por la Ley N° 10197;

Que no obstante la noción de proporcionalidad prevista constitucional y legalmente para el reparto de los fondos coparticipables a los municipios y comunas, las disposiciones emergentes de los Artículos 21 a 25 de la Ley Suprema legitiman la utilización de otros mecanismos tendientes a la satisfacción de pautas redistributivas y equitativas en el reparto de fondos, sobre la base del principio general de solidaridad financiera;

Que el programa creado a través de la Ley N° 13896 prevé el reparto proporcional de los fondos entre los Municipios conforme se distribuye la recaudación en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, pero marginando a las Comunas sin ningún tipo de fundamentación;

Que el trato desigual estaría en excluir a las Comunas del acceso a la financiación de diferentes proyectos a través del "Programa de Intervención Integral de Barrios", lo que resulta discriminatorio y perjudicial para los habitantes de poblaciones que se organizan como Comunas y sin base en el principio de solidaridad financiera, que se verían impedidos, sin fundamentos que lo justifiquen, de acceder a obras de infraestructura que optimicen la accesibilidad barrial, la urbanización, la disponibilidad de equipamiento social y su calidad habitacional; de lograr mejoras en obras de saneamiento, agua potable, cloacas, tratamiento de residuos y construcción de unidades habitacionales, entre otros no menos importantes beneficios;

Que si bien las normas habilitan establecer políticas públicas de infraestructura diferenciadas para los Municipios y Comunas, lo que no resulta jurídicamente posible es consagrar una flagrante asimetría entre unos y otras;

Que, además, la Ley N° 13896 se aparta del modelo constitucional provincial al privar al Poder Ejecutivo de potestades jurídico-políticas de concertación y jurídico-administrativas, a él reservadas por voluntad constituyente (Artículos 8°, 19 a 28 y 72, incisos 1), 2), 4), 5), 11), 12) y 19), entre otros);

Que los vínculos entre la Provincia y los gobiernos locales están sometidos a un esquema constitucional básico, según el cual cada nivel de gobierno ejerce sus propias funciones y dispone libremente de los recursos propios, respetando, dentro de cada ámbito, su régimen jurídico; y allí incluidos, la "zonas de reserva", las reglas propias y los principios inherentes a la organización y acción de los poderes constituidos;

Que, por el contrario, el modelo de gestión de la Ley N° 13896 no se adecua a las premisas constitucionales sobre relaciones intergubernamentales, en tanto instituye una particular descentralización territorial, controlada o fiscalizada, por una comisión parlamentaria; y dejando de lado –sin fundamentación alguna– a la totalidad de las Comunas existentes en la Provincia;

Que, como está diseñada, la ley priva al Poder Ejecutivo de ejercitar la función administrativa necesaria, tanto para arribar a convenios interadministrativos con los gobiernos locales (Artículo 72, incisos 2), 11) y 12), C.P.) como también para decidir, en la faz de su ejecución –luego de una adecuada ponderación de los intereses locales con los provinciales-, respecto de derechos de grupos vulnerables tutelados en la Constitución local (Artículos 6° y 20 a 23) y en la Nacional (Artículo 75, incisos 22) y 23); los Artículos 3° inciso a), 5° y 7° de la ley consagran un cercenamiento de potestades constitucionales y de ponderación del Poder Ejecutivo;

Que, de lo anterior, surge que la Ley N° 13896 no supera la prueba de constitucionalidad que toda norma necesita para su concreta aplicación; por lo que corresponde al Poder Ejecutivo tomar las medidas necesarias para preservar la vigencia de la legalidad, satisfaciendo el mandato que surge del Artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

Que el principio general que impone que todo órgano del Estado, excepto el judicial -que cuenta con la potestad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes- debe aplicar el orden normativo tal como le es dado, admite como excepción para no aplicarlo si la Administración se encuentra con una ley que contradice groseramente preceptos constitucionales, asegurando así el orden normativo establecido en el Artículo 31 de la Constitución Nacional, y asegurando, se reitera, el cumplimiento de la manda que surge del Artículo 1° de la Carta Magna Provincial; posición que ha sido admitida tanto por caracterizada doctrina como en precedentes de la Corte local (A. y S. T. 77, p. 224, "SALVIA, Francisco V. y Otros c/Municipalidad de Rosario –Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción- s/Incidente de suspensión de medida administrativa", 30/10/1989; y A. y S. T. 170, p. 131, "Rosas, Rodolfo y Otro c/Provincia de Santa Fe -Acción declarativa de inconstitucionalidad- s/Avocación", 14/03/2001; A. y S. T. 96, p. 389, "Tolosa, Rubén c/Municipalidad de Rosario s/Recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción", 14/10/1992); como por la Fiscalía de Estado de la Provincia con anterior integración (Dictámenes Nros. 358/00, 437/03, 360/07, 62/08, 197/09, 1045/11, 1122/14, 30/15 y 18/16, entre tantos otros);

Que, por lo anterior, procede declarar la inaplicabilidad de la Ley N° 13896, de lo que resulta que la reclamación administrativa promovida por la Comuna de Gobernador Crespo - Departamento San Justo deviene abstracta, y así debe declararse;

Que, resuelto lo anterior procede implementar un plan provincial, al que se denomina "Incluir", que tenga como objetivo mejorar la calidad de vida de las familias en los barrios mediante la generación de obras de infraestructura estratégica, vinculadas a la mejora del hábitat, el equipamiento barrial, el saneamiento y el acceso a luz y agua seguras; fortalecer las redes sociales del barrio promoviendo el encuentro, la participación y la convivencia en el espacio público, para prevenir la violencia interpersonal; impulsar la participación social y ciudadana en espacios barriales, donde autoridades locales y provinciales interactúen con las y los vecinos, a fin de priorizar en conjunto los problemas a resolver; abordar a las familias desde una perspectiva integral asegurando el acceso a derechos fundamentales;

Que para el mismo se estima conveniente asignar la responsabilidad primaria de su desarrollo e implementación al Ministerio de Gestión Pública, estableciendo las competencias y facultades derivadas de ello;

Que dentro de la prórroga acordada por ambas Cámaras Legislativas al plazo establecido por el Artículo 72 inciso 8) de la Constitución Provincial, este Poder Ejecutivo remitirá a las mismas el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Provincial correspondiente al ejercicio 2021, en el que se contemplará la inclusión de las partidas correspondientes al Plan "Incluir" cuya creación se dispone por el presente Decreto, y la correlativa derogación de la Ley N° 13896;

Que a esos fines y conforme lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, corresponde propiciar una modificación compensada del presupuesto vigente en la Jurisdicción 12: MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA, por un importe total de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES (\$ 3.138.000.000,00), a efectos de habilitar las partidas de Transferencias;

Que, paralelamente, se dispone en éste acto la creación de un Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, el que se constituye en un ámbito de planificación y coordinación de políticas sociales para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, para llevar adelante intervenciones urbanas integrales, la adquisición de bienes de uso, equipamiento, contratación de obras menores en barrios vulnerables y priorizados de todos los Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado intervención mediante Dictamen N° 84/20;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Poder Ejecutivo por los Artículos 8°, 19 a 28 y 72, incisos 1), 2), 4), 5), 11), 12) y 19) de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Declárase inaplicable la Ley N° 13896 por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto; y en consecuencia con ello declárase abstracto el reclamo administrativo promovido por la Comuna de Gobernador Crespo, Departamento San Justo.

ARTÍCULO 2°: Créase el Plan "Incluir", el cual tendrá como finalidad:

a) Mejorar la calidad de vida de las personas y grupos familiares en los barrios mediante la generación de obras de infraestructura estratégica, vinculadas a la mejora del hábitat, el equipamiento barrial, el saneamiento y el acceso a energía y agua seguras.

b) Fortalecer las redes sociales del barrio promoviendo el encuentro, la participación y la convivencia en el espacio público, para prevenir la violencia interpersonal.

c) Impulsar la participación social y ciudadana en espacios barriales, donde autoridades locales y provinciales interactúen con las y los vecinos, a fin de priorizar en conjunto los problemas a resolver.

d) Abordar a las familias desde una perspectiva integral asegurando el acceso a derechos fundamentales.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación del Plan cuya creación se dispone por el Artículo precedente será el Ministerio de Gestión Pública, el cual tendrá la responsabilidad primaria de su desarrollo integral; y ejercerá además las funciones de coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de su ejecución, sin perjuicio de las competencias y funciones que correspondan a cada jurisdicción en la ejecución de las acciones inherentes al mismo. En tal carácter podrá:

a) Recepcionar, evaluar y seleccionar proyectos, programas u obras a ser financiados total o parcialmente con los recursos del Plan, los que podrán ser presentados por los municipios, comunas u organismos competentes del Estado Provincial.

b) Concertar con los Municipios y Comunas acciones comunes para la implementación de los programas, proyectos u obras que reciban financiación proveniente de los recursos del Plan, pudiendo a tales fines suscribir o propiciar la suscripción de los convenios que fuere menester.

c) Requerir la colaboración y asistencia técnica de los organismos del Estado Provincial que estime imprescindible o necesaria para un más eficaz logro de sus cometidos, estando éstos obligados a darla.

d) Promover y propiciar las modificaciones presupuestarias compensadas que estime pertinentes para una mejor utilización de los recursos del Plan, y según lo aconseje la evolución de los programas, proyectos u obras financiados.

e) Efectuar los relevamientos o seguimientos que estime pertinentes respecto del grado de avance o ejecución de los programas, proyectos u obras seleccionados para su financiación, pudiendo incluso disponer la ampliación de la asistencia financiera acordada si resultare necesario o conveniente, en la medida de la disponibilidad de los recursos.

f) Reglamentar los aspectos inherentes a los requisitos exigibles para la presentación de programas, proyectos u obras susceptibles de ser financiados total o parcialmente con los recursos del Fondo, como asimismo, si lo estimare pertinente fijar plazos para ello.

g) Fraccionarse los libramientos de fondos con cargo a las partidas del Plan, de acuerdo al grado de avance y certificación de los programas, proyectos u obras a ser financiados con las mismas, constatado por los medios que estime mas idóneos al efecto, y en la medida de las disponibilidades financieras existentes.

ARTÍCULO 4°: La sola presentación por parte de los Municipios y Comunas de programas, proyectos u obras solicitando que los mismos sean financiados total o parcialmente con los recursos del Plan, importa la plena aceptación por parte de los mismos de las condiciones de otorgamiento de la asistencia establecida en el presente decreto, y las que en su consecuencia pueda disponer el Ministerio de Gestión Pública, debiendo estarse en caso de conflicto a las disposiciones de Ley N° 7893.

ARTÍCULO 5°: Las obligaciones de origen contractual o extracontractual que contraigan con terceros los Municipios o Comunas cuyos programas, proyectos u obras sean seleccionados para ser financiados con recursos del Plan, no son oponibles a la Provincia, ni generan derecho a reclamo alguno. Los Municipios y Comunas, a todos los efectos legales, actúan como administradores o comitentes de los programas, proyectos u obras y son exclusivamente responsables por los actos y hechos que lleven a cabo, o por las omisiones en que incurran.

ARTÍCULO 6°: Las contrataciones que lleve adelante la Provincia por intermedio de los órganos competentes, con recursos del Fondo y de acuerdo con la selección que disponga la Unidad Ejecutora, se efectuarán en un todo de conformidad a los procedimientos establecidos en las Leyes de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510 y de Obras Públicas N° 5188, según corresponda.

ARTÍCULO 7°: Créase el Programa "PLAN INCLUIR", en el ámbito de la Jurisdicción 12: MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA, el que será identificado de la siguiente manera: PROGRAMA 39: "PLAN INCLUIR".

ARTÍCULO 8°: Modifícase el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 12: MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA, por la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES (\$ 3.138.000.000,00.-) -REDUCCIÓN y AMPLIACIÓN- en un todo de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa "A" que debe ser considerada parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°: Las gestiones que deban llevarse adelante para la concreción de las acciones derivadas de lo dispuesto en el presente decreto, quedarán exceptuadas de las disposiciones vigentes en materia de autorización previa del gasto por parte de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, establecida en el Decreto 155/03 y toda otra disposición vigente en la materia que dilate o dificulte el logro eficaz de los cometidos asignados en el programa.

ARTÍCULO 10: Créase en la órbita del Ministerio de Gestión Pública y bajo la coordinación de su titular, el Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales; el que estará integrado por la Ministra de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat, y los Ministros de Seguridad, de Desarrollo Social y la Secretaría de Estado de Igualdad y Género.

ARTÍCULO 11: El Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales tendrá como funciones:

a) Constituirse en el ámbito de coordinación interministerial e intergubernamental para la planificación, monitoreo y evaluación de la estrategia social provincial.

b) Coordinar la formulación y articulación de programas, planes y proyectos entre los distintos niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y otros actores estratégicos del desarrollo territorial.

c) Implementar intervenciones urbanas integrales, por intermedio de todos los organismos y jurisdicciones de la administración pública, procurando una eficiente administración y asignación de los recursos disponibles.

d) Relevar, con el aporte de las instituciones barriales y organizaciones de la sociedad civil, las demandas y problemáticas sociales existentes a los fines de efectuar diagnósticos focalizados e identificar a la población en estado de riesgo y vulnerabilidad social.

e) Proponer al Poder Ejecutivo políticas y estrategias de abordaje de las distintas problemáticas sociales en perspectiva con la consecución de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" aprobada por la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 12: El Consejo tendrá como objetivos:

a) Coordinar la ejecución de las obras de infraestructura, servicios y mejora barrial, incluyendo obras de saneamiento, agua potable, cloacas y tratamiento de residuos, así como obras de vivienda, a los fines de optimizar la accesibilidad, la urbanización, la disponibilidad de equipamiento social y la calidad habitacional de las personas, priorizando los barrios vulnerables y sectores con necesidades básicas insatisfechas de todos los municipios y comunas de la Provincia.

b) Desarrollar estrategias destinadas a incrementar la inserción socio-laboral, la mejora de la empleabilidad y del entorno socio productivo con especial énfasis en el acceso al empleo de personas en situación de vulnerabilidad.

c) Promover mecanismos multiagenciales para disminuir los factores de riesgo socio-delictuales que favorezcan situaciones de violencia, delitos o conflictos vulneratorios de la seguridad pública.

d) Proponer y diseñar medidas tendientes a la promoción de la participación ciudadana, así como de las organizaciones no gubernamentales, del sector privado y de la comunidad universitaria en el desarrollo, implementación y auditoría de políticas sociales transformadoras e inclusivas que alcancen resultados de impacto y sostenibles en el tiempo; y con igualdad real de oportunidades para mujeres, diversidades y juventudes.

e) Promover la creación de Mesas Consultivas con las organizaciones de la sociedad civil con el fin de establecer diagnósticos y prioridades de manera participativa, así como la implementación de intervenciones comunitarias, facilitando a tal fin tutorías y mecanismos de asistencia técnica tendientes a fortalecer sus capacidades en la materia. Los programas, planes y proyectos formulados deben contener las herramientas de diseño, evaluación y monitoreo presupuestario con perspectiva de género.

f) Establecer mecanismos para efectuar la evaluación de las acciones desarrolladas, identificando las debilidades y fortalezas resultantes de su ejecución.

g) Celebrar convenios en el marco de sus competencias, con Municipios y Comunas, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para alcanzar la consecución de sus funciones y objetivos.

h) Transversalizar la perspectiva de género en el diagnóstico, diseño, formulación y gestión de las políticas sociales.

i) Generar los proyectos de compra o expropiación de bienes para el logro de los objetivos planteados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13: Cuando la naturaleza de los asuntos a considerar lo hiciera necesario el Ministro de Gestión Pública, en su condición de Coordinador del Consejo, podrá convocar a legisladores provinciales, otros ministros, secretarios y máximas autoridades de los organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado Provincial o donde el mismo tuviere participación, Intendentes y Presidentes Comunales.

Todas las Jurisdicciones, Entidades, Empresas y Sociedades del Estado Provincial o donde el mismo tuviere participación brindarán al Consejo su cooperación más eficaz y decidida para el logro de los cometidos que se le asignan por el presente Decreto.

ARTÍCULO 14: Deróganse los Decretos Nros. 0063/08, 0673/12 y 2940/14.

ARTÍCULO 15: Refréndese por los señores Ministros de Gestión Pública y de Economía.

ARTÍCULO 16: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI
C.P.N. Rubén Héctor Michlig
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

Min. Gestión Pública		Modificaciones presupuestarias - Ejercicio: 2020							
Institución: 12 - Min. Gestión Pública S.A.F. 1									
Número: 107									
Estado:									
Fundación:									
Nivel de aprobación: Rector		Expediente: 00407-029-107-II		Vigencia: No		Reconstrucción: No		Tipo de modificación: Norma:	
Expediente GDE									
Observaciones S.A.F.: PLANILLA ANEXA "A" CREACIÓN PLAN INCLUIR									
Gastos									
SAFOP	Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Tipo modif.	Importe	Reconstrucción	Vigencia
0	37.0.0.0 - PLAN ABRE	111 - Tesoro Provincial	576.99 - Aportes a Gob. MMCC	0-0-0	1.5.0 - Rel. Interiores	Reduc.	700.000.000,00	No	No
			586.99 - Ap. a Gob. Munic. Va	0-0-0	1.5.0 - Rel. Interiores	Reduc.	2.438.000.000,00	No	No
	36.0.0.0 - PLAN INCLUIR	111 - Tesoro Provincial	576.99 - Aportes a Gob. MMCC	0-0-0	1.5.0 - Rel. Interiores	Ampl.	700.000.000,00	No	No
			586.99 - Ap. a Gob. Munic. Va	0-0-0	1.5.0 - Rel. Interiores	Ampl.	2.438.000.000,00	No	No
Totales									
Ampliación		3.138.000.000,00	Reducción	3.138.000.000,00	Saldo	0,00			

C.P.N. M^{ra} LUCILA TULIAN
Contralora General de la Provincia - S.A.F.
Ministerio de Gestión Pública

PROVINCIA DE SANTA FE
GOBIERNO PROVISIONAL

C.P.N. ULISES P. YBALDO
Director General del S.A.F.
Ministerio de Gestión Pública

Firma responsable: _____ Aclaración: _____

Página 1 de 1